



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01: 0536219/2016 (Conc. 1397) LTV-AP-FV-EM
DICTAMEN N° 39

BUENOS AIRES, 04 ABR 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0536219/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "FIRION INVESTMENTS, S.L.U. Y ACS, SERVICIOS Y CONCESIONES, S.L. S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25156 (CONC. 1397)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 24 de noviembre de 2016, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, consistente en la adquisición indirecta del control exclusivo sobre la firma URBASER S.A. por parte de la empresa estatal CHINA ENERGY CONSERVATION AND ENVIRONMENTAL PROTECTION GROUP CO., LTD. (en adelante "CECEP").
2. La transacción se estructura mediante la compraventa del 99,997% de las acciones en circulación y con derecho a voto de URBASER S.A. realizada por FIRION INVESTMENT S.L.U. —un vehículo *holding* indirectamente controlado por CECEP—, ejecutada de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el «Contrato de Compraventa de las Acciones de URBASER» que fuera celebrado el día 15 de septiembre de 2016. La titular del paquete accionario transferido al cierre de la operación era la firma ACS SERVICIOS Y CONCESIONES S.L. (en adelante "ACS").
3. URBASER S.A. es la casa matriz de un grupo multinacional de origen español dedicado a la prestación de servicios urbanos y al diseño e implementación de soluciones medioambientales complejas. A través de numerosas subsidiarias, este grupo desarrolla en la República Argentina una amplia variedad de actividades económicas relacionadas con la prestación de servicios de carácter urbano; naturalmente, la operación notificada implicará la adquisición del control exclusivo por parte de CECEP sobre todas estas afiliadas.
4. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 7 de diciembre de 2016, conforme surge de los documentos acompañados a fs. 773/792. La notificación de la operación se efectuó con anterioridad a la fecha de cierre.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERONICA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



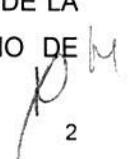
II. PROCEDIMIENTO. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

5. El día 9 de marzo de 2017 esta Comisión Nacional emitió el Dictamen CNDC N° 52/2017, en el cual se recomendó al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre URBASER S.A. por parte de CHINA ENERGY CONSERVATION AND ENVIRONMENTAL PROTECTION GROUP CO., LTD., que se estructura mediante la compraventa del 99,997% de las acciones en circulación y con derecho a voto de URBASER S.A. por parte de FIRION INVESTMENT S.L.U. a la firma ACS SERVICIOS Y CONCESIONES S.L., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.
6. El día 28 de marzo de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción remitió a esta Comisión Nacional la Providencia D.G.A.J. N° 161, en la cual señala que "...la Resolución emitida por la Autoridad de la Competencia de Portugal... ha sido agregada sin su correspondiente traducción...".
7. Efectivamente, y luego de relevada la documentación acompañada al expediente, se advierte que el documento identificado como «Ccent. 48/2016 Firion / Urbaser — Decisão de Não Oposição da Autoridade da Concorrência» —agregado a fs. 795/797 vta,— no se encuentra traducido al idioma español.
8. Sin embargo, a criterio de esta Comisión Nacional, el mismo no se refiere a aspectos sustanciales de la operación que sean objeto de especial análisis por parte de este Organismo.
9. Por otra parte, y tal como se evidencia con la descripción de la operación efectuada en el Punto I del presente dictamen, puede considerarse satisfecha la necesidad de conocer los aspectos principales y sustanciales de la operación a los fines del análisis de defensa de la competencia (tales como partes que celebran la operación, objeto, condiciones para el cierre y fecha de cierre, entre otros), razón por la cual —por razones de economía procesal— se aconsejará al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que exima a las partes de acompañar la traducción pública del documento identificado como «Ccent. 48/2016 Firion / Urbaser — Decisão de Não Oposição da Autoridade da Concorrência».

III. CONCLUSIONES

10. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE

↓



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PRODUCCIÓN eximir a las partes de acompañar la traducción pública de del documento identificado como «Ccent. 48/2016 Firion / Urbaser — Decisão de Não Oposição da Autoridade da Concorrência».



ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia
EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia
PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia
María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: s01:0536219/2016 (CONC 1397)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.04.04 14:44:28 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.04 14:44:28 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0536219/2016 - EXIMISIÓN DE TRADUCCIÓN PÚBLICA (CONC. 1397)

VISTO el Expediente N° S01:0536219/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada el día 24 de noviembre de 2016 se produce en el extranjero, y consiste en la adquisición indirecta del control exclusivo sobre la firma URBASER S.A. por parte de la firma CHINA ENERGY CONSERVATION AND ENVIRONMENTAL PROTECTION GROUP CO., LTD.

Que la transacción se estructura mediante la compraventa del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones en circulación y con derecho a voto de la firma URBASER S.A., realizada por la firma FIRION INVESTMENTS S.L.U., esta última controlada por la firma CHINA ENERGY CONSERVATION AND ENVIROMENTAL PROTECTION GROUP CO., LTD a la firma ACS SERVICIOS Y CONCESIONES, S.L.

Que dicha transacción se produjo mediante el “Contrato de Compraventa Acciones” celebrado el día 15 de septiembre de 2016.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 7 de diciembre de 2016.

Que se advierte que las partes han presentado la documentación, referida a la operación, identificada como “Ccent. 48/2016 Firion/Urbaser – Decisão de Não Oposição da Autoridade da Concorrência” de fecha 16 de noviembre de 2016, la cual no se encuentra traducida al idioma español.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 79 de fecha 4 de abril de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio eximir a las partes de acompañar la traducción pública del documento identificado como “Ccent. 48/2016 Firion/Urbaser – Decisão de Não Oposição da Autoridade da Concorrência” de fecha 16 de noviembre de 2016.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a las firmas de acompañar la traducción pública del documento identificado como “Ccent. 48/2016 Firion/Urbaser – Decisão de Não Oposição da Autoridade da Concorrência” de fecha 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 79 de fecha 4 de abril de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-05274621-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.04.18 17:56:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.18 17:56:32 -0300'